



LXII LEGISLATURA

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca a 16 de junio de 2015.

JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ  
OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E

33-316 LXIII

La que suscribe Lic. Leslie Jiménez Valencia, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20, 23, 26 fracción V y 45 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y 75 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015**, formulando para ello la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Oaxaca es uno de los estados con mayor número de pequeñas y medianas empresas que en conjunto generan el 88% del PIB que se aporta a la federación, así mismo, las MPyMES generan 7 de cada 10 empleos de los que cuenta el estado, por lo que el compromiso de apoyar la consolidación de dichos negocios es mayúsculo.

Por otro lado, es bien sabido que las constantes marchas, plantones y bloqueos de los grupos sociales de la entidad, generan un retroceso en el

**LXII LEGISLATURA****Dip. Leslie Jiménez Valencia.**

desarrollo empresarial de Oaxaca, a la par de ahuyentar la inversión que se proyecta para el estado además de generar una importante pérdida de empleos.

Datos del INEGI, muestran que la mayor parte del recurso que circula en Oaxaca, es proveniente de las obras, pagos y salarios que eroga el Gobierno Oaxaqueño, es decir, casi el 80% del efectivo de la entidad proviene de las arcas gubernamentales.

Por este motivo, es necesario generar una estrategia de circulante que permita que las MPyMES puedan tener acceso a las compras que realizan los ejecutores de gasto, ya que en algunos casos, las licitaciones que se realizan son ganadas por empresas de otros estados lo que genera una fuga de recursos que no permite el desarrollo local.

Si bien es cierto que muchas licitaciones de otros estados, han sido ganadas por oaxaqueños, es importante mencionar que hay que lograr un mayor número de empresas oaxaqueñas consolidadas, que permita elevar el nivel de vida de las y los oaxaqueños.

Es por eso, que en la iniciativa que hoy presento a este pleno de la LXII Legislatura, busca eso precisamente, reformar los artículos 20, 23, 26 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca para que se incorpore la figura de una Licitación Pública Estatal, que solo permita el registro de empresas legalmente registradas en la entidad y que estén al corriente de sus obligaciones fiscales, estados como Chiapas ya la ha incorporado y han logrado lo deseado.

La iniciativa también busca reformar el artículo 75 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, que con lleva a disminuir los montos de compra directa y adjudicación directa, esto con el fin de que más empresas locales puedan competir por las obras, servicios y arrendamientos que eroga el estado.



LXII LEGISLATURA

**Dip. Leslie Jiménez Valencia.**

En tal virtud, me permito someter a la consideración de este pleno, el siguiente proyecto de decreto:

**LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.** Se reforman los artículos 20, 23, 26 fracción V y 45 fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y 75 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, para quedar como siguen:

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca**

...

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**GENERALIDADES**

**TRANSITORIOS**

**Artículo 20.-** El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones,



LXII LEGISLATURA

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:

- I. Licitación pública **estatal**, nacional o internacional;
- II. Invitación restringida; y
- III. Adjudicación directa.

Las dependencias y entidades, por conducto de sus unidades administrativas o equivalentes y sin necesidad de autorización del Comité o Sub-Comités respectivos, podrán adquirir bienes o servicios de manera directa hasta por el importe que determine el Presupuesto de Egresos del Estado.

**Las dependencias y entidades, por conducto de sus unidades administrativas o equivalentes deberán celebrar el 50% de sus licitaciones de acuerdo a la fracción I del artículo 23 de esta Ley.**

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. **Estatales, cuando únicamente se permita la participación de proveedores con domicilio fiscal en el territorio estatal, con una antigüedad mínima de un año y al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual deberá ser acreditado fehacientemente en la presentación de su propuesta. La publicación de las convocatorias se realizará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;**
- II. Nacionales, cuando únicamente se permita la participación de proveedores con domicilio fiscal en el territorio nacional, con una



LXII LEGISLATURA

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

antigüedad mínima de un año y al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual deberá ser acreditado fehacientemente en la presentación de su propuesta. La publicación de las convocatorias se realizará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

- III. Internacionales, cuando puedan participar, tanto proveedores con domicilio fiscal en territorio nacional, como en el extranjero. La publicación se realizará en el Diario Oficial de la Federación y será requisito manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios. Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados Internacionales
- b) Cuando, previo análisis que realice la dependencia o entidad convocante, y la oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad o precio requerido, no sea conveniente para el Estado; y
- c) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales, no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los Licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

Las licitaciones descritas en las fracciones I y II de este artículo deberán ser incorporadas al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales.



LXII LEGISLATURA

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

ARTÍCULO 26. ...

...

V.- Indicación de que la Licitación es **estatal**, nacional o internacional, especificando las limitantes de participación a las que se refiere el artículo 23 fracciones I, II y III según corresponda; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

Artículo 45. El procedimiento de invitación restringida se sujetará a lo siguiente:

- I. En este procedimiento deberá invitarse de manera fehaciente a participar a cuando menos cuatro proveedores que se encuentren debidamente inscritos en el padrón, que cuenten con la infraestructura necesaria para proveer los bienes o servicios requeridos.

**Los Comités de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo y de los Subcomités autorizados en el año 2015, deberán priorizar a las empresas radicadas en el territorio estatal.**

...

## PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

### Capítulo Cuarto De los Rangos de adquisición



LXII LEGISLATURA

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

Artículo 75. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

Modalidad de Contratación para los Ejecutores de gasto a través de sus Unidades de administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra Directa	0.01	20,000.00
b) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores <b>estatales</b> que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca. Así mismo, éste cuadro, para efectos de validez deberá contar con sello y la firma del titular de la Unidad de administración	20,000.01	40,000.00
Modalidad de contratación con autorización del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo y de los Subcomités autorizados en el año 2015	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Adjudicación directa	40,000.01	200,000.00
b) Invitación restringida	200,000.01	2,160,000.00
b) Licitación Pública Estatal, Nacional o Internacional	2,160,000.01	En adelante



LXII LEGISLATURA

Dip. Leslie Jiménez Valencia.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**TRANSITORIOS**

**PRMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
DISTRITO XXII  
OAXACA DE JUÁREZ

